

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2012-15411 *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las ventas ambulantes fuera del establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2012, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales en la villa de Laredo, el anuncio de dicha aprobación inicial fue publicado en el BOC N° 159 de 17 de agosto de 2012.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2012, aprobó definitivamente la ordenanza reguladora cuyo texto con sus correspondientes anexos se publica a continuación.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

ORDENANZA REGULADORA DE LAS VENTAS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE Y OTRAS VENTAS ESPECIALES EN LA VILLA DE LAREDO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE.

Sección primera: Disposiciones generales.

Sección segunda: Procedimiento para la obtención de la autorización municipal.

Sección tercera: De los mercados periódicos

Sección cuarta: De los mercados ocasionales.

Sección quinta: Supuestos especiales de venta ambulante.

Capítulo TERCERO: OTROS SUPUESTOS DE VENTA.

Sección primera: Venta automática a través de máquinas expendedoras.

Sección segunda: Venta en pública subasta.

Sección tercera: Venta ocasional.

Sección cuarta: Venta a domicilio.

Capítulo CUARTO: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS

Capítulo PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2: Normativa aplicable.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Artículo 3: Respecto a las prohibiciones establecidas en la normativa sectorial.

Artículo 4: PROHIBICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTICULO 5 : REGIMEN ECONÓMICO

Capítulo SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE.

Sección primera: Disposiciones generales.

Artículo 6: CONCEPTO Y LUGARES EN LOS QUE PODRÁ LLEVARSE A EFECTO

Artículo 7: Características de la autorización.

Artículo 8: Obligaciones de los vendedores.

Artículo 9: Derechos de los vendedores.

Sección segunda: Procedimiento para la obtención de la autorización municipal.

Artículo 10: Solicitud de la autorización.

Artículo 11: Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 12: Expedición de la autorización.

Sección tercera: Mercado de carácter periódico

Artículo 13: PERIODICIDAD, LUGAR DE CELEBRACIÓN Y NÚMERO DE PUESTOS.

Artículo 14: Productos alimenticios de venta no autorizada.

Artículo 15: Características de los puestos de venta.

Sección cuarta: Del mercado ocasional.

Artículo 16: Acuerdo de instalación.

Artículo 17: Actividad comercial a desarrollar.

Sección quinta: Supuestos especiales de venta ambulante.

Artículo 18: Supuestos especiales.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Artículo 19: Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

Artículo 20: Venta en camiones-tienda.

Capítulo TERCERO: OTROS SUPUESTOS DE VENTA.

Sección primera: Venta automática a través de máquinas expendedoras.

Artículo 21: Concepto.

Artículo 22: Características de las máquinas.

Artículo 23: Autorización municipal.

Artículo 24: Solicitud de la autorización.

Artículo 25: Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 26: Expedición de la autorización.

Sección segunda: Venta en pública subasta.

Artículo 27: Concepto.

Artículo 28: Autorización.

Artículo 29 Solicitud de la autorización.

Artículo 30 Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Sección tercera: Venta ocasional.

Artículo 31 Concepto.

Artículo 32 Autorización.

Artículo 33 Solicitud de la autorización.

Artículo 34 Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Sección cuarta: Venta a domicilio.

Artículo 35 Concepto.

Artículo 36 Autorización.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Artículo 37 Solicitud de la autorización.

Artículo 38 Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Capítulo CUARTO: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 39 Inspección.

Artículo 40 Infracciones.

Artículo 41 Responsabilidad.

Artículo 42 Faltas leves.

Artículo 43 Faltas graves.

Artículo 44 Faltas muy graves.

Artículo 45 Reincidencia.

Artículo 46 Sanciones.

Artículo 47 Medidas cautelares.

Artículo 48 Órganos competentes y procedimiento sancionador.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.
ANEXOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación a través de ordenanzas municipales de las ventas fuera de establecimientos comerciales permanentes constituye ya una auténtica tradición en el devenir de los Ayuntamientos españoles. En la actualidad dicha actividad encuentra su justificación competencial tanto en los artículos 2, 4, 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como en la regulación que en esta materia recoge la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio, o la legislación estatal relacionada con este sector. Todas estas leyes atribuyen una serie de competencias a los Ayuntamientos en esta materia, puesto que se trata de un sector donde están presentes distintos intereses municipales relativos a cuestiones tales como abastos, defensa de consumidores y usuarios o control de alimentos y bebidas.

Partiendo de los títulos competenciales que le confiere tanto la legislación estatal como la autonómica, el Ayuntamiento de Laredo ha ejercido su potestad reglamentaria abordando la regulación de las ventas especiales fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales que se

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

desarrollen en el ámbito territorial del municipio, mediante una ordenanza que consta de cuatro capítulos, una derogatoria y una final.

El Ayuntamiento de Laredo aprobó en 1996 una Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante desde aquella fecha, diversos acontecimientos han incidido en esta regulación, determinando cambios en la realidad objeto de la regulación que hacen necesaria la correspondiente adaptación del texto reglamentario.

Así, por una parte, cuestiones derivadas del propio contenido y criterios de la ordenanza dado que se trata actualmente de una regulación mas exhaustiva y pormenorizada que abarca no sólo la venta ambulante, sino las ventas fuera de establecimiento comercial permanente y otras especiales.

En otro orden de cosas, se han producido también importantes modificaciones en la normativa de ámbito estatal y autonómico, que inciden en la materia de la venta ambulante, y hacen necesaria la acomodación de la norma reglamentaria municipal. Muy en particular, ha de citarse la incidencia de la Directiva 2006/123/CE (LA LEY 12580/2006), del Parlamento Europeo, y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, cuya trasposición al derecho interno ha indicado, entre otras, la modificación de aspectos del régimen de la venta ambulante o no sedentaria.

Por otra parte, El Ayuntamiento de Laredo es desde Mayo de 2011 una de las Ciudades por el Comercio Justo, iniciativa que apoya la promoción de una economía y un sistema comercial solidario y alternativo al convencional que persigue el desarrollo de las comunidades y la lucha contra la pobreza.

Preocupaciones sociales y éticas presentes en los ciudadanos a la hora de comprar productos o servicios han hecho que desde las instituciones de la UE hayan reconocido el valor añadido del comercio justo para contribuir al desarrollo sostenible y el fomento de un trabajo bajos los principios de la OIT, la defensa de principios fundamentales y derechos de la persona y el cuidado de la naturaleza.

Además la adhesión del municipio a los compromisos Aalborg+10 supone orientar nuestras acciones hacia "el consumo y las formas de vida responsables, la acción local por la salud, la economía local viva y sostenible, la igualdad y justicia social".

Por todo ello en la presente ordenanza se favorecerá la difusión de alternativas de comercio justo y ecológicas y acciones para la educación en el consumo responsable y sostenible así como la oferta de un recurso para pequeños productores que favorezca la actividad comercial.

II.

La ordenanza, tras abordar una serie de cuestiones generales relativas al lugar en el que podrá llevarse a cabo la venta ambulante, las características de la autorización y de los puestos de venta, así como lo relativo a los derechos y obligaciones de los vendedores, pasa a regular, por un lado, el procedimiento

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

para la obtención de la autorización municipal, y, por otro lado, los distintos ámbitos y modalidades en las que se desarrollará esta venta ambulante.

De este modo, la ordenanza contempla la modalidad del mercado de carácter periódico (mercadillo), y lo hace regulando su ubicación y sus horarios de funcionamiento, así como las características de los puestos de venta o la relación de productos alimenticios de venta no autorizada.

También aborda la regulación de los mercados ocasionales, y, en particular, los requisitos para su instalación, la actividad comercial a desarrollar en los mismos, y las características que tendrán que cumplir los puestos de venta.

Termina este capítulo con una referencia a los supuestos especiales de venta ambulante, y, en particular, a la venta de productos perecederos de temporada y a la venta en camiones-tienda.

Dado que las competencias municipales se extienden a otros supuestos de ventas especiales, (aunque menos habituales en esta Villa) que también precisan la correspondiente autorización municipal, la ordenanza regula el procedimiento para la obtención de dicha autorización en los casos de la venta automática a través de máquinas expendedoras, la venta en pública subasta, la venta ocasional y la venta a domicilio.

III.

El capítulo IV y último de la ordenanza es la manifestación normativa de la competencia que corresponde a los Ayuntamientos para ejercer, en este ámbito, una actividad inspectora y sancionadora.

Los servicios municipales deben velar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, especialmente, en lo relativo a las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias. Asimismo deben ejercer la potestad sancionadora cuando se produzcan infracciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia.

De este modo se cierra el ciclo de la intervención municipal en una actividad de interés para los vecinos del Ayuntamiento de Laredo. Ciclo que, como refleja la estructura de esta ordenanza, abarca desde la ordenación y reglamentación de este tipo de ventas, pasando por su autorización siempre que se cumplan los requisitos legales expresamente establecidos en esta norma, el correspondiente control e inspección del ejercicio de esta actividad, y la sanción de aquellas actuaciones que supongan la infracción de las normas que rigen en esta materia y que garantizan que las ventas realizadas fuera de un establecimiento comercial permanente se llevan a cabo sin merma alguna de los derechos de los consumidores y usuarios y con plena garantía para los mismos.

Estamos, pues, en presencia de una norma municipal que ordena una actividad económica de indudable interés municipal, dotándola de un mayor nivel de

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

seguridad jurídica, con la única finalidad de ser un instrumento útil para el correcto desarrollo de la misma en beneficio de todos los afectados por la misma.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el régimen jurídico que debe cumplirse para el ejercicio de determinadas ventas especiales, fundamentalmente las que se realizan fuera de establecimiento comercial permanente.

Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el Mercado Municipal de Abastos, dado que cuenta con una regulación propia.

Artículo 2º. Normativa aplicable.

1.- La venta a la que se refiere la presente Ordenanza, en el municipio de Laredo, sólo podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

2.- Será de aplicación supletoria la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la dictada por el Estado que resulte de aplicación.

Artículo 3º. Respeto a las prohibiciones establecidas en la normativa sectorial.

1.- No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2.- Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

3.- El Ayuntamiento ejercerá, en todo caso, la intervención administrativa, la vigilancia sanitaria, la supervisión en la observancia de los derechos de los consumidores y usuarios y cuantas otras funciones impliquen el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le sean legalmente reconocidas.

Artículo 4º. Prohibiciones generales y obligaciones de los vendedores.

1.- Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los legítimos derechos de los usuarios de los mismos y la seguridad pública, no se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

a) El ofrecimiento de juegos a practicar en la propia vía pública que impliquen apuestas con dinero o bienes a realizar "in situ" por los transeúntes.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda representar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, u obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

c) Aquellas actividades y prestación de servicios tales como el tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos, salvo en las excepciones que dictamine Alcaldía en Mercados Ocasionales, cumpliéndose siempre la legislación vigente.

d) Aquellas actividades que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial o intelectual, la competencia desleal, y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad,

e) La exposición de vehículos en la vía pública con el objeto de promover su venta o alquiler o con una finalidad fundamentalmente publicitaria, que representen un uso intensivo de los espacios públicos, con independencia de su correcto estacionamiento, cuando los mismos se acompañen de carteles, letreros u otros elementos indicativos de su precio, teléfono, dirección u otro medio de contacto salvo mercados específicos que puedan ser aprobados por Alcaldía.

f) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o disfrute de los mismos por el resto de usuarios.

2.- Los vendedores ambulantes que ejerzan su actividad en el municipio de Laredo, están obligados al cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza, y demás normativa vigente en materia de venta ambulante y de defensa de los consumidores.

En particular y sin perjuicio de las obligaciones genéricas que se recogen en la presente ordenanza, los vendedores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Evitar molestias al vecindario, así como al resto de vendedores del recinto.

b) Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos y las tasas establecidas por la Administración Municipal y por la legislación vigente.

c) Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.

d) Responder de los daños físicos y materiales que ellos mismos, sus familiares o dependientes causen a otros vendedores o al público del mercadillo así como a las instalaciones municipales del recinto.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

e) Realizar únicamente la actividad permitida, sin que puedan vender ni exponer productos o realizar actividades distintas a las que tuviese autorizadas en la licencia.

f) Ocupar única y exclusivamente el lugar y espacio asignado en la autorización y no preparar o vender los productos, fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento.

g) Asistir al mercadillo, unidad básica de venta aislada, los días que se fijen para su celebración y durante el horario de apertura establecido, tener instalada la unidad básica de venta en el momento de comenzar el funcionamiento del mercado y ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.

h) Atender a los consumidores con la debida amabilidad y deferencia y no ocasionar altercados o desordenes con los vendedores, clientes o personas que asistan al mercado; no utilizar malos modos ni alzar la voz a los funcionarios adscritos al mercado.

i) No colocar objetos, bultos o embalajes en las zonas de uso común, los espacios destinados al paseo del público, las aceras traseras a su unidad básica de venta, ni los laterales del mismo.

j) Atender a cuantos requerimientos e indicaciones le sean realizados en su caso por los responsables municipales adscritos al mercado y cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza, las instrucciones de la Autoridad Municipal, o de sus agentes.

k- En cuanto a la generación de residuos y limpieza de la vía pública, los vendedores ambulantes estarán obligados a respetar lo estipulado en la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria y, en particular:

a) Quienes estén al frente de puestos ambulantes susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

b) El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares, a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos

l) Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto, a la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

m) Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

n) Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor.

o) Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a acreditar el origen de las mercancías que tienen en venta.

Artículo 5º. Régimen económico

1.- El Pleno de la Corporación determinará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente su cuantía. A estos se efectos se tendrán en cuenta los gastos de limpieza, conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2.- El ejercicio de la venta ambulante devengará, por metro y día, la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por el aprovechamiento especial del dominio publico local.

3.- En el caso del Mercado de carácter periódico, el cobro será anual cuya cuantía será la dispuesta en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Se ingresará antes del comienzo de la actividad, por medio de transferencia bancaria, quedando determinado el número de cuenta en la que realizar el abono de la tasa en la solicitud, dentro de los siete primeros días hábiles del año correspondiente, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

En el caso de haber puestos vacantes se cobrará por m² y día según lo expuesto en la ordenanza fiscal vigente.

4.- En el caso de celebración de Mercados Ocasionales, se abonará una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la autorización del puesto, en todo caso, antes del inicio de la actividad, la cuantía será la que corresponda según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5.- En el resto de casos de supuestos de venta contemplados en esta Ordenanza la cuantía será la que corresponda en atención a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales municipales vigentes cada ejercicio. El abono de estos otros casos deberá realizarse por el solicitante, bien en el momento de presentar la solicitud ante el Ayuntamiento, y en el caso de venta automática

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

a través de máquinas expendedoras en el plazo de los 3 días siguientes a la aprobación municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE

Sección Primera: Disposiciones generales

Artículo 6º.- Concepto y lugares en los que podrá llevarse a efecto.

1.- Se entiende por venta ambulante la realizada por comerciante, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

La concesión de autorización para el ejercicio de la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento. La autorización se justifica por la ocupación de suelo público habilitado para el ejercicio de este tipo de ventas.

Las actividades de venta ambulante o no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelos de propiedad o titularidad privada.

El Ayuntamiento podrá reservarse un espacio para actividades de promoción y/o difusión cultural, turística, deportiva, social y de consumo.

2.- En el término municipal de Laredo, la venta ambulante únicamente podrá llevarse a efecto en los siguientes mercados:

a) Mercado de carácter periódico (Mercadillo): Recibe esta denominación aquella concentración de comerciantes/as ambulantes que tienen lugar en los espacios a tal efecto determinados por el Ayuntamiento. Este mercado, tendrá una celebración periódica (1 día a la semana).

b) Mercados ocasionales: Reciben esta denominación aquéllos cuya celebración sea autorizada con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares, culturales, deportivos, tradicionales, benéficos o de naturaleza análoga.

Quedan incluidos bajo esta denominación, entre otros, las tradicionales ferias agrícolas, del libro y de artesanía, integradas estas últimas por vendedores/as que reúnan la condición de artesanos/as.

c) En los lugares reservados para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de productos de estación, o para la instalación de camiones-tienda, que serán fijados por la Alcaldía u órgano en quien delegue siguiendo los criterios previstos en esta Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción o ampliación del

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

número de puestos en cada Mercado, e incluso la total supresión; sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 7º.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en el artículo 10.

2.- La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades y serán intransferibles. No obstante, los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia a hijos, padres, cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada, en cuyo caso, el adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige esta Ordenanza.

b) La autorización será personal. En el caso de que el titular sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el titular al que podrán acompañar en la misma, sus familiares, su pareja de hecho debidamente acreditada o dependientes dados de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

c) No obstante lo señalado en el párrafo a), en el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, podrá sucederle en la titularidad el heredero que se designe.

d) Si el titular de la autorización fuese una persona jurídica, solo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado en la autorización, el cual deberá estar dado de Alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercadillo en el que se ejerza la actividad de la venta.

Así mismo aportaran junto al DNI de la persona que la representa:

- Documento acreditativo de dicha representación
- Copia del CIF
- Certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente según clase
- Certificado del secretario indicando los nombres, direcciones y DNI de las personas que forman los órganos de gobierno
- Copia del documento de constitución y estatutos

e) A los efectos de lo establecido en el párrafo a), se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión "mortis causa".

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

f) Un mismo titular no podrá tener más de un puesto, aunque tuviera puestos con distintos tipos de producto.

3.- La autorización municipal para desarrollar la venta se acreditará mediante la entrega de un Carné, elaborado al efecto, que estará visible en todo momento en el puesto de venta. Dicho Carné deberá ser exhibido, junto con el Certificado Sanitario en el caso de venta de productos alimenticios, a requerimiento del agente de la autoridad o de los Inspectores, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada. En los supuestos a los que se refiere el apartado 2 en los que la venta es desarrollada por persona distinta del titular de la licencia, el vendedor habrá de estar en posesión, al menos, de la solicitud de emisión a su nombre del correspondiente carné.

4.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia máximo de 4 años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y remuneración equitativa de los capitales invertidos.

5.- La licencia o autorización podrá ser revocada, sin indemnización alguna, en los supuestos establecidos en la legislación vigente y, en todo caso, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y por la autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.- La licencia municipal deberá contener indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial y los productos autorizados.

7.- El Ayuntamiento remitirá, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a los que se haya otorgado la licencia correspondiente.

Artículo 8º.- Obligaciones de los vendedores.

1.- Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos y las tasas establecidos por la Administración Municipal y por la legislación vigente.

2.- Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.

3.- Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, en el desarrollo de esta Ordenanza y las instrucciones que reciba en cada momento por parte del Ayuntamiento durante el desarrollo del mercado.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

4.- En cuanto a la generación de residuos y limpieza de la vía pública, los vendedores ambulantes estarán obligados a respetar lo estipulado en la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria y, en particular:

a) Quienes estén al frente de puestos ambulantes susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

b) El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares, a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

5.- Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto, a la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

6.- Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

7.- La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en el comprobante de la venta.

8.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor.

9.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a acreditar el origen de las mercancías que tienen en venta.

10.- Responder de los daños físicos y materiales que ellos mismos sus familiares o dependientes causen a otros vendedores o al público del mercadillo así como a las instalaciones municipales del recinto.

11.- Realizar únicamente la actividad permitida sin que puedan vender ni exponer productos, o realizar actividades distintas a las que estuviesen autorizados en la licencia

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

12.-Ocupar única y exclusivamente el lugar y espacio asignado a cada autorización y no preparar o vender los productos, fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento

13.-Atender a los consumidores con la debida amabilidad y deferencia y no ocasionar altercados o desordenes con los vendedores, clientes o personas que asistan al mercado

14.-No colocar objetos, bultos o embalajes en las zonas de uso común, los espacios destinados al paseo público, las aceras traseras a su unidad básica de venta ni los laterales del mismo.

Artículo 9º.- Derechos de los vendedores.

1.- Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado, mediante la presencia de los Agentes del mismo.

2.- Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados, mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellos se asientan.

3.- Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

4.- Para el ejercicio de la venta ambulante no se exigirá, en ningún caso, la licencia de apertura de establecimiento.

5.- En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

Sección Segunda: Procedimiento para la obtención de la autorización municipal.

Artículo 10º.- Solicitud de autorización

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud (Anexo II) especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Mercado en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Mercancías que vayan a expendirse.

d) Personas autorizadas para ejercer en el puesto, las cuáles deberán cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Dos fotografías tamaño carné.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.

c) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.

d) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, en su caso.

e) Documentación que acredite que se reúnen las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto. Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, y del Certificado Sanitario emitido por el Facultativo de Salud Pública de la zona, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

f) Fotocopia compulsada del Seguro de Responsabilidad civil.

g) Estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo.

3.- Anualmente, coincidiendo con el periodo establecido para el abono de las tasas por la ocupación, se presentará una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos que motivaron la autorización, junto con los documentos acreditativos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones referidas los apartados 2.b), c), d) y e). Todo ello, sin perjuicio de las facultades de comprobación que pueda llevar a cabo la Administración.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Artículo 11º. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1.- La Alcaldía será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante a la que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de las delegaciones que procedan. Se otorgarán directamente salvo que, por cualquier circunstancia, se limitara el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por los procedimientos de licitación previstos en la legislación vigente o por sorteo. En estos supuestos las autorizaciones se concederán en condiciones no discriminatorias, en régimen de concurrencia competitiva y procedimiento público en cuya tramitación se desarrolle conforme a criterios claros sencillos objetivos y predecibles.

2 Queda excluido de lo dispuesto en el apartado anteriores los mercados ocasionales que se autoricen. Las circunstancias específicas concurrentes determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y/o de organización del mercado.

3. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Artículo 12º. Expedición de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, según el modelo de carné que se especifica en el Anexo número I de esta Ordenanza, en el que constará la identificación del titular, indicación del Mercado y el número de puesto asignado y metros cuadrados que ocupa, las mercancías o productos autorizados a vender, el lugar y los días que podrá llevarse a cabo la actividad, las personas autorizadas para ejercer en el puesto y el período de validez de la autorización. Llevará adherida una fotografía del titular.

Sección Tercera: Mercado de carácter periódico

Artículo 13º Periodicidad, lugar de celebración y número de puestos

El mercado de carácter periódico se celebrará con carácter semanal todos los domingos del año exceptuando los domingos siguientes a la celebración de las fiestas locales del municipio y aquellas que sean mas significativas a nivel regional y nacional, entregando a cada vendedor anualmente un calendario estipulando los días de celebración del mercado.

El horario del mercado será desde las 9,30 h hasta las 14 h.

La instalación de los puestos y la descarga de mercancías se realizara entre las 7:00h y las 8:40h prohibiéndose a partir de estas horas efectuar tales operaciones. El desmontaje de los puestos se realizara en todo caso antes de las 16:30h momento en que la zona ocupada deberá quedar completamente libre.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, por resolución del órgano municipal competente, podrán fijarse horarios diferentes a los establecidos cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.

El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas (incluidas las de venta), salvo que por incidencias del tiempo fuera aconsejable suspender la celebración del mercado, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de dicho horario.

El lugar de celebración y ubicación del mercado periódico será la Avenida de España y el aparcamiento situado en la parte posterior del edificio del Juzgado, calle Corregimiento de Laredo y calle San Andrés de Giles, sin perjuicio de que por parte de la Alcaldía cuando concurren causas debidamente justificadas se pueda modificar de forma puntual y excepcional la ubicación del mismo.

El nº máximo de puestos será de 360.

Artículo 14º. Productos alimenticios de venta no autorizada.

1. No se autorizará la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a) Carnes, aves y caza: frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos: frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt, y otros productos lácteos frescos, así como quesos curados y semicurados, embutidos, jamones y fiambres y cualquier otro producto similar en el que su textura externa sea susceptible de contaminación aérea.
- e) Pastelería, panadería y bollera rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas ahumadas y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud.

2. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados, a excepción de la carne, cuando a juicio de la autoridad sanitaria se cumplan los requisitos determinados en la normativa vigente en la materia y se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias que establezca la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

3. No se podrán vender alimentos o productos alimenticios no envasados por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Artículo 15º. Características de los puestos de venta.

1.- La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tengan unas dimensiones entre tres y ocho metros de largo como máximo, por dos de ancho.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

No obstante, el Ayuntamiento de Laredo podrá autorizar otras longitudes por causas justificadas y siempre que exista espacio comercial disponible. Los puestos guardaran la misma uniformidad especificada en la presente Ordenanza para los puestos de venta de los mercados ocasionales.

Los puestos guardaran una simetría estética manteniendo los techos y los faldones de los puestos del mismo material y color, excluyendo el toldo transparente, Será competencia de la Junta de Gobierno Local por periodos de cuatro años (lo que dura la concesión) la decisión del color de toldos y faldones.

2. Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, y además estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público cuando a juicio de la autoridad sanitaria sea necesario.

3. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de recipientes necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos. Los recipientes colocados habrán de estar homologados, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores municipales (contenedores en acera) instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza sobre gestión de residuos y limpieza viaria.

En todo caso, está prohibido el depósito a granel en los contenedores en acera.

Sección Cuarta: De los mercados ocasionales.

Artículo 16º. Acuerdo de instalación.

1. La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal competente

2. Tales mercados ocasionales solo podrán instalarse en los lugares y fechas que se determinen en el acuerdo de aprobación de los mismos.

3. En el acuerdo se fijará: su ubicación, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, las bases de acceso y normas de funcionamiento y las condiciones de autorización para la venta.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Artículo 17º. Actividad comercial a desarrollar.

1. La actividad a desarrollar será la propia del motivo o circunstancia por el que se aprueba el mismo con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares, culturales, deportivos, tradicionales, benéficos o de naturaleza análoga.

Quedan incluidos bajo esta denominación, entre otros, las tradicionales ferias agrícolas, del libro y de artesanía, integradas estas últimas por vendedores/as que reúnan la condición de artesanos/as.

Sección quinta: Supuestos especiales de venta ambulante.

Artículo 18 Supuestos especiales.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

2.- La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos, culturales, lúdicos o comerciales que, a juicio de La Alcaldía u órgano en quien delegue, así lo aconsejen; ventas tales como heladerías, churrerías, castañas y flores; venta de prensa y revistas.

3.- Se prohíbe, salvo en fiestas patronales, ferias o acontecimientos deportivos, festivos o de naturaleza análoga que provoquen una importante afluencia de personas, así como en aquellos casos cuya tradición o tipismo, a juicio de la Alcaldía u órgano en quien delegue lo aconsejen, la venta efectuada desde carritos o vehículos acondicionados a tal efecto, de productos de hostelería tales como bebidas, bocadillos, hamburguesas u otros de similares características.

4.- La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para el ejercicio de la venta.

5.- La Alcaldía u órgano en quien delegue determinará los puestos o enclaves y otorgará las autorizaciones correspondientes para este tipo de ventas.

Artículo 19. Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

1.- La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos, podrá ser autorizada por la Alcaldía u órgano en quien delegue, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercados ocasionales o periódicos.

2.- La Alcaldía u órgano en quien delegue, fijará las condiciones, el tipo de productos y los requisitos para este tipo de ventas; y otorgará las

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

autorizaciones correspondientes de acuerdo con los criterios prefijados en esta Ordenanza.

Artículo 20. Venta en camiones-tienda.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, siendo la Alcaldía u órgano en quien delegue, quien determine el numero y el lugar de ubicación tanto en el mercado de carácter periódico, como en el resto a los que se refiere la Ordenanza.

2.- Además de los requisitos exigidos con carácter general en esta Ordenanza, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, Carné de Conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) correspondiente.

3.- En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de 100 metros de establecimientos de la misma categoría y actividad comercial que la autorizada para venta ambulante, excepto en los supuestos especiales a los que hace referencia el apartado 2º del artículo 18 la presente Ordenanza. En este caso, la ubicación será utilizada por la Alcaldía u órgano en quien delegue. En relación con su ubicación, La Alcaldía u órgano en quien delegue podrá aprobar los criterios que considere oportunos para garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones.

Capítulo TERCERO: OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Sección Primera: Venta automática a través de máquinas expendedoras

Artículo 21º Concepto.

Es venta automática la forma de distribución detallista en la cual se pone a disposición del consumidor el producto o servicio para que éste lo adquiriera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago de su importe.

Artículo 22. Características de las máquinas.

1. Todas las máquinas para la venta automática deberán cumplir la normativa vigente en materia de homologación.

2. En todas las máquinas de venta deberá figurar con claridad cuál es el producto que expenden, su precio, tipo de monedas que admiten, instrucciones para la obtención del producto deseado, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atenderán las reclamaciones, así como referencia a las autorizaciones concedidas.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

3. Todas las máquinas de venta deberán permitir la recuperación automática del importe introducido, en el caso de no facilitarse el artículo solicitado.

Artículo 23. Autorización municipal.

Para la instalación de máquinas de venta automática en el municipio de Laredo, además de la autorización específica de las autoridades competentes por razón del producto objeto de la actividad y de las autorizaciones que resulten necesarias por otras razones de carácter sectorial, será necesaria la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Solicitud de la autorización.

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para la instalación de máquinas de venta automática, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Características de la máquina que se pretende instalar, con indicación de los productos que vayan a expenderse.

c) Emplazamiento en el que la máquina se vaya a instalar.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de la máquina o la disponibilidad sobre la misma.

e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de instalar la máquina en el emplazamiento que se indica a este fin.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

f) Fotocopia del Seguro de Responsabilidad civil.

g) Estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo.

3.- La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación de 20 días hábiles al inicio del mismo.

Artículo 25. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Alcaldía u órgano en quien delegue será el órgano competente para autorizar la instalación de las máquinas de venta automática a las que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Artículo 26. Expedición de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará la identificación del titular.

Sección segunda: Venta en pública subasta

Artículo 27. Concepto.

1. La celebración de una pública subasta consiste en ofertar, pública e irrevocablemente, la venta de un bien a favor de quien ofrezca, mediante el sistema de pujas y dentro del plazo concedido al efecto, el precio más alto por encima de un mínimo, ya se fije éste inicialmente o mediante ofertas descendentes realizadas en el curso del propio acto.

2. La regulación de las ventas en pública subasta contenida en la presente Ordenanza se aplicará tanto a las efectuadas por empresas que se dediquen habitualmente a esta actividad, como a aquellas que la realicen ocasionalmente, quedando excluidas las subastas de títulos-valores, las subastas judiciales o administrativas, así como las que se lleven a cabo en lonjas, puertos y lugares similares que se regirán por su normativa específica.

Artículo 28 Autorización.

1. La actividad de venta en subasta que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal de Laredo, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

2. En el caso de empresas que se dediquen con carácter permanente a esta actividad, la autorización se concederá por una sola vez y con carácter

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

temporal ilimitado, sin perjuicio de su oportuna revocación por incumplimiento de las condiciones requeridas y, en cualquier caso, tras el oportuno expediente administrativo.

Artículo 29. Solicitud de la autorización.

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta en pública subasta, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.
- b) Características de la venta en pública subasta que se pretenda realizar, con indicación de los objetos que vayan a ofertarse.
- c) Local en el que venta en pública subasta se vaya a realizar.
- d) En el supuesto de que se trate de empresas que se dediquen con carácter permanente a esta actividad, debe indicarse esta circunstancia.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.
- b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.
- c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la subasta o la disponibilidad sobre los mismos.
- e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de utilizar el local donde se pretende celebrar la subasta.
- f) En su caso, fotocopia del documento que acredita que la empresa se dedica con carácter permanente a esta actividad.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

- g) Fotocopia del Seguro de Responsabilidad civil.
- h) Estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo

3.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de 20 días hábiles a la fecha en la que esté prevista la celebración de la subasta, salvo en el caso de aquellas empresas que ya cuenten con una autorización por dedicarse con carácter permanente a esta actividad.

Artículo 30. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Alcaldía u órgano en quien delegue será el órgano competente para autorizar la actividad de venta en pública subasta a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Sección Tercera: Venta ocasional

Artículo 31. Concepto y ubicación.

Se denomina venta ocasional a aquella que consista en la oferta de bienes en establecimientos o centros, públicos o privados, que no tengan carácter comercial permanente para esta actividad, por un período de tiempo limitado y que no se trate de otra modalidad de venta expresamente regulada en la presente Ordenanza.

Los mercados ocasionales podrán ubicarse en cualesquiera de las calles de la villa de Laredo, a petición de los organizadores de los diferentes mercados ocasionales que se propongan y siempre que cumplan la legislación vigente.

Artículo 32. Autorización.

La actividad de venta ocasional que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal de Laredo deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 33. Solicitud de la autorización.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta ocasional, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Características de la venta ocasional que se pretenda realizar, con indicación de los productos que vayan a ofertarse.

c) Local en el que la venta ocasional se vaya a realizar.

d) Fechas y horario de la venta ocasional que se vaya a realizar.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la venta ocasional o la disponibilidad sobre los mismos.

e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de utilizar el local donde se pretende celebrar la venta ocasional.

f) Fotocopia del Seguro de Responsabilidad civil.

g) Estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo.

3.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de 20 días hábiles a la fecha en la que esté prevista la celebración de la venta ocasional.

Artículo 34. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Alcaldía u órgano en quien delegue será el órgano competente para autorizar la actividad de la venta ocasional a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

o denegando, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Comercio de Cantabria 1/2002 . En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Sección Cuarta: Venta a domicilio

Artículo 35. Concepto.

1. Se consideran ventas domiciliarias o a domicilio a los efectos de esta Ordenanza, las realizadas profesionalmente mediante la visita del vendedor, o de sus empleados o agentes, al domicilio de los posibles compradores, tanto si se produce la entrega de la cosa vendida en el mismo momento o no.
2. Tendrá, igualmente, la consideración de venta domiciliaria la llamada «venta en reunión», a la que asista un grupo de personas y se celebre en el domicilio de una de ellas.
3. No se considerará venta a domicilio la venta por correspondencia ni las entregas a domicilio de mercancías adquiridas por cualquier otro tipo de venta.
4. Además de las normas establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley de Comercio de Cantabria, se deberá cumplir con la normativa reguladora del producto que se vende, no pudiendo ser objeto de venta domiciliaria aquéllos cuya regulación prohíba este tipo de ventas, especialmente los alimenticios y los que, por la forma de presentación u otras circunstancias, no cumplan con las normas técnico-sanitarias o de seguridad.

Artículo 36. Autorización.

1. La actividad de venta a domicilio que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal de Laredo, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.
2. Las empresas de venta a domicilio deberán tener, a disposición de la autoridad administrativa, una relación actualizada del personal que intervenga en este tipo de venta.

Artículo 37. Solicitud de la autorización.

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta a domicilio, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Características de la venta a domicilio que se pretenda realizar, con indicación de los productos que vayan a ofertarse y lugares en los que se pretende ejercer la actividad.

c) Identificación del vehículo en que se pretende con el que se pretende ejercer la actividad, indicando el cumplimiento de la normativa que le sea exigible.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la venta a domicilio o la disponibilidad sobre los mismos.

f) Fotocopia del Seguro de Responsabilidad civil.

g) Estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo.

h) Acreditar en su caso, que el producto reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora correspondiente.

3.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de 20 días hábiles, a la fecha en la que esté prevista la celebración de la venta a domicilio.

Artículo 38 Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Alcaldía u órgano en quien delegue será el órgano competente para autorizar la actividad de la venta a domicilio a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

CAPÍTULO CUARTO: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. Inspección:

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias..
2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.
3. El Ayuntamiento realizará una vigilancia especial en el control **de la legalidad** de las mercancías.

Artículo 40. Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.
2. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.
3. En lo referente a las infracciones relativas a la gestión de residuos y limpieza viaria será de aplicación lo estipulado en el Título V. Infracciones y Sanciones de la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria.

Artículo 41. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa, por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa o de las actividades comerciales de que se trate.

Artículo 42. Faltas leves:

Se consideran faltas leves:

1. No exhibir la necesaria autorización en la forma legal o reglamentariamente establecida.
2. Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.
3. Incumplimiento del horario.
4. Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
5. Uso de altavoces, salvo autorización especial.
6. Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
7. Incumplimiento de las normas sobre indicación de precios.
8. Cualquier otra infracción de la presente ordenanza que no constituya falta grave o muy grave.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Artículo 43. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
2. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
3. Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización.
4. Venta de productos distintos a los autorizados.
5. Instalación del puesto en lugar no autorizado.
6. Negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos y de los útiles que empleen.
7. Estar en posesión de la autorización municipal y del Certificado Sanitario, en el caso de venta de productos alimenticios, y no exhibirlos a requerimiento de los Inspectores o de la Autoridad que lo solicitara.
8. Altercados que produzcan escándalo dentro del recinto del Mercado.
9. Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercado, por espacio de más de 4 días consecutivos u 8 alternos en un periodo de seis meses sin causa debidamente justificada.
10. La realización de actividades comerciales objeto de la presente Ordenanza en días o en horario distinto al autorizado.
11. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal, en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.
12. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
13. La venta de artículos defectuosos, salvo en la venta de saldos.
14. El falseamiento, en las ventas, de la publicidad de su oferta.
15. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se establece que todas las máquinas de venta deberán permitir la recuperación automática del importe introducido en el caso de no facilitarse el artículo solicitado.
16. El incumplimiento de la obligación de los vendedores de evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar.

Artículo 44. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
2. Instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.
3. Desobediencia reiterada a los Inspectores y a la Autoridad municipal.
4. Impago de la tasa.
5. Fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos e infracciones en materia sanitaria.
6. Las ofensas de palabra y de obra al personal municipal y representantes del Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

7. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión.

8. Las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimentarias.

Artículo 45. Reincidencia.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de una falta que tenga la misma calificación que la que motivó la sanción. En este supuesto, se requiere que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 46. Sanciones.

1. Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Faltas leves: multas hasta 150 euros
- b) Faltas graves: Multa comprendida entre 151 y 1.200 euros.
- c) Faltas muy graves: multa comprendida entre 1.201 y 3.000 euros.

2. En lo referente a las sanciones relativas a la gestión de residuos y limpieza viaria será de aplicación lo estipulado en el Título V. Infracciones y Sanciones de la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria.

3 Las sanciones, a las que se refiere este artículo, se impondrán sin perjuicio de la competencia municipal para dejar sin efecto las autorizaciones por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren subordinadas en los términos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esta suspensión de las autorizaciones podrá ser temporal, en el supuesto de comisión de faltas leves, graves o muy graves, pudiendo ser definitiva en el supuesto de comisión de faltas muy graves.

4. En la imposición de la sanción, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose como criterios válidos para graduar la sanción a aplicar:

- El grado de intencionalidad del infractor.
- La reiteración.
- La naturaleza del perjuicio causado.
- La reincidencia.

5.- No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

6.- Se admite el pago voluntario anticipado de la sanción, con anterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, en cuyo caso se aplicara una reducción del 50% en el importe de la sanción pecuniaria o en la duración de la suspensión que en cada caso proceda imponer

Artículo 47. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.

2. Con la misma finalidad, la Alcaldía u órgano en quien delegue podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o de los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o de suspensión de su funcionamiento, hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos, en los supuestos de falta muy grave.

Artículo 48 Órganos competentes y procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es la Alcaldía u órgano en quién delegue.

2. La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa tanto sectorial como de régimen local sea esta de carácter estatal o autonómica, aplicable en cada momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza y, en especial, la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Laredo de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

www.laredo.es 942.60.51.00

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA A DOMICILIO

SELLO DE REGISTRO

El que suscribe formula SOLICITUD al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laredo en los términos siguientes

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			
DATOS DEL REPRESENTANTE:			
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			
SOLICITA			
La concesión de licencia para la venta DOMICILIARIA así como el compromiso del cumplimiento de la misma durante su vigencia, aportando la documentación pertinente según la ordenanza reguladora:			
<ul style="list-style-type: none"> • Memoria justificativa en la que se describa la actividad o productos de venta. • Identificación de las localidades en las que se pretende ejercer la actividad. • Identificación del vehículo en el que pretender ejercer la actividad, indicando las condiciones legales para la venta. 			
DECLARA Y ACREDITA, EN SU CASO			
<p>a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.</p> <p>b) Poseer DNI o cédula de identificación fiscal., y en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo en vigor. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.</p> <p>c) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.</p> <p>d) Estar dado de alta y al corriente de pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.</p> <p>e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo.</p> <p>f) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto.</p> <p>g) Acreditar de la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la venta a domicilio o la disponibilidad sobre los mismos. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.</p> <p>h) Disponer de seguro de responsabilidad civil. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.</p>			

CVE-2012-15411

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Esta solicitud se acompañará de dos fotografías recientes tamaño carné a color.

En _____ a _____ de _____ de _____ (Firma del
solicitante/representante).

Firmado: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos serán tratados con estricta confidencialidad y se almacenarán en un fichero de datos de carácter personal titularidad del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, cuya finalidad es la gestión y tramitación de lo solicitado en la presente instancia. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero: AYUNTAMIENTO DE LAREDO, Avda. de España, 6, 39770 Laredo (Cantabria).

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225



**AYUNTAMIENTO DE
LAREDO**

www.laredo.es 942.60.51.00

ANEXO II

SOLICITUD DE VENTA AMBULANTE

SELLO DE REGISTRO

El que suscribe formula SOLICITUD al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laredo en los términos siguientes

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			

DATOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			

SOLICITA

La concesión de licencia para la venta **AMBULANTE** así como el compromiso del cumplimiento de la misma durante su vigencia, aportando la documentación pertinente según la ordenanza reguladora:

Identificación del mercadillo en el que se pretende realizar la actividad.....

Tiempo para el que se solicita la autorización (día, trimestre o año) de fecha..... a fecha.....

Tipo de productos a vender

Descripción del puesto y sus dimensiones

DECLARA Y ACREDITA, EN SU CASO

- Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- Poseer DNI o cédula de identificación fiscal, y en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo en vigor. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- Estar dado de alta y al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de

CVE-2012-15411

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Laredo.

f) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto (en caso de productos alimenticio, estar en posesión de carné de manipulador de alimentos y certificado sanitario en vigor).
APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.

g) Disponer de seguro de responsabilidad civil. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.

Esta solicitud se acompañará de dos fotografías recientes tamaño carné a color.

En _____ a _____ de _____ de _____ (Firma del
solicitante/representante).

Firmado: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos serán tratados con estricta confidencialidad y se almacenarán en un fichero de datos de carácter personal titularidad del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, cuya finalidad es la gestión y tramitación de lo solicitado en la presente instancia. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero: AYUNTAMIENTO DE LAREDO, Avda. de España, 6, 39770 Laredo (Cantabria).

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

www.laredo.es 942.60.51.00

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA AUTOMÁTICA

SELLO DE REGISTRO

El que suscribe formula SOLICITUD al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laredo en los términos siguientes

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			
DATOS DEL REPRESENTANTE:			
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			
SOLICITA			
La concesión de licencia para la venta AUTOMÁTICA así como el compromiso del cumplimiento de la misma durante su vigencia, portando la documentación pertinente según la ordenanza reguladora:			
<input type="checkbox"/> Memoria justificativa en la que se describa la actividad o producto de venta. <input type="checkbox"/> Descripción de las características de la máquina que se pretende instalar, con indicación de los productos que se vayan a expender <input type="checkbox"/> Croquis del emplazamiento en el que se pretende ubicar la máquina			
DECLARA Y ACREDITA, EN SU CASO			
a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA. b) Poseer DNI o cédula de identificación fiscal, y en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo en vigor. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA. c) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA. d) Estar dado de alta y al corriente de pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA. e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo. f) Titularidad de la máquina o la disponibilidad sobre la misma. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA. g) Estar en disposición de instalar la máquina en el emplazamiento que se indica a este fin. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA. h) Disponer de seguro de responsabilidad civil. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.			

CVE-2012-15411

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Esta solicitud se acompañará de dos fotografías recientes tamaño carné a color.

En _____ a _____ de _____ de _____ (Firma del
solicitante/representante).

Firmado: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos serán tratados con estricta confidencialidad y se almacenarán en un fichero de datos de carácter personal titularidad del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, cuya finalidad es la gestión y tramitación de lo solicitado en la presente instancia. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero: AYUNTAMIENTO DE LAREDO, Avda. de España, 6, 39770 Laredo (Cantabria).

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

www.laredo.es 942.60.51.00

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA

SELLO DE REGISTRO

El que suscribe formula SOLICITUD al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laredo en los términos siguientes

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			

DATOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			

SOLICITA

La concesión de licencia para la venta **EN PÚBLICA SUBASTA** así como el compromiso del cumplimiento de la misma durante su vigencia, aportando la documentación pertinente según la ordenanza reguladora:

- Memoria en las que se describa la venta en pública subasta que se pretende realizar con indicación de los objetos (si los hubiere) que se vayan a ofertar.
- Indicación del local en el que la venta en pública subasta se vaya a realizar.
- En el caso de empresas indicar el carácter permanente de esta actividad.

DECLARA Y ACREDITA, EN SU CASO

- a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- b) Poseer DNI o cédula de identificación fiscal,, y en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo en vigor. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- c) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- d) Estar dado de alta y al corriente de pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo.
- f) Titularidad de los bienes que vayan a ser objeto de la subasta o disponibilidad sobre los mismos. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- g) Estar en disposición de utilizar el local donde se pretende celebrar la subasta. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- h) En el caso de empresas, que se dedica con carácter permanente a esta actividad. APORTAR

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

FOTOCOPIA COMPULSADA.

i) Disponer de seguro de responsabilidad civil. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.

Esta solicitud se acompañará de dos fotografías recientes tamaño carné a color.

En _____ a _____ de _____ de _____ (Firma del
solicitante/representante).

Firmado: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos serán tratados con estricta confidencialidad y se almacenarán en un fichero de datos de carácter personal titularidad del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, cuya finalidad es la gestión y tramitación de lo solicitado en la presente instancia. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero: AYUNTAMIENTO DE LAREDO, Avda. de España, 6, 39770 Laredo (Cantabria).

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225



**AYUNTAMIENTO DE
LAREDO**

www.laredo.es 942.60.51.00

ANEXO II

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA
OCASIONAL**

SELLO DE REGISTRO

El que suscribe formula SOLICITUD al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laredo en los términos siguientes

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			

DATOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN:			NIF / DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DIRECCIÓN DE CONTACTO:			
POBLACIÓN:	C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO1: TELÉFONO2:
EMAIL DE CONTACTO:			

SOLICITA

La concesión de licencia para la venta **OCASIONAL** así como el compromiso del cumplimiento de la misma durante su vigencia, aportando la documentación pertinente según la ordenanza reguladora:

- Memoria en las que se describa la venta ocasional que se pretende realizar con indicación de los objetos (si los hubiere) que se vayan a ofertar.
- Indicación del local en el que la venta se vaya a realizar.
- Indicar fechas (desde hasta) y horario (de..... a) horas, de la venta que se vaya a realizar

DECLARA Y ACREDITA, EN SU CASO

- a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- b) Poseer DNI o cédula de identificación fiscal, y en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo en vigor. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- c) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- d) Estar dado de alta y al corriente de pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laredo.
- f) Titularidad de los bienes que vayan a ser objeto de la venta ocasional o disponibilidad sobre los mismos. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- g) Estar en disposición de utilizar el local donde se pretende celebrar la venta ocasional. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.
- h) Disponer de seguro de responsabilidad civil. APORTAR FOTOCOPIA COMPULSADA.

CVE-2012-15411

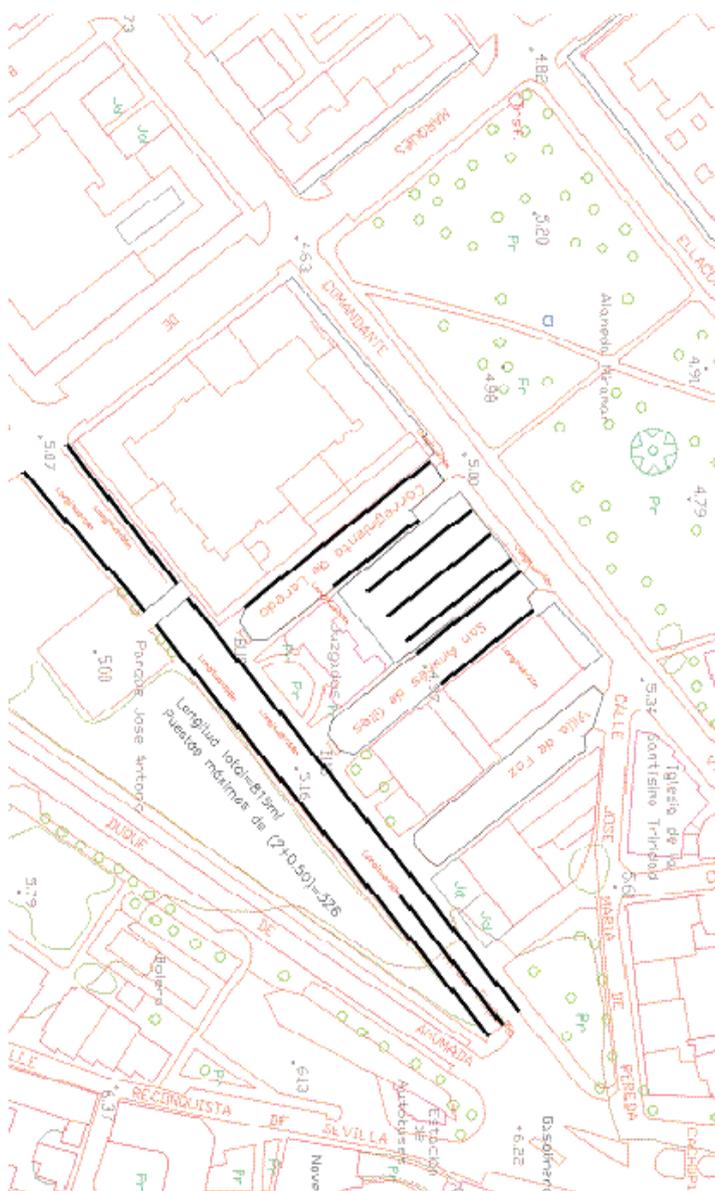
MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Esta solicitud se acompañará de dos fotografías recientes tamaño carné a color.

En _____ a _____ de _____ de _____ (Firma del
solicitante/representante).

Firmado: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos serán tratados con estricta confidencialidad y se almacenarán en un fichero de datos de carácter personal titularidad del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, cuya finalidad es la gestión y tramitación de lo solicitado en la presente instancia. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero: AYUNTAMIENTO DE LAREDO, Avda. de España, 6, 39770 Laredo (Cantabria).



CVE-2012-15411

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 225

Lo que se hace publico a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.

Laredo, 12 de noviembre de 2012.
El alcalde acctal,
Pedro Diego Hoyo.

2012/15411

CVE-2012-15411